



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-58870354-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 49

---

VISTO el Expediente EX-2019-58870354-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, la Ley N° 26.378, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 3.418-ENACOM/17 del 27 de diciembre de 2017, la RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018, el IF-2019-64433357-APN-DNFYD#ENACOM y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que mediante la Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, de fecha 24 de octubre de 2018 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), el cual rige los concursos que tienen por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que el citado Reglamento General, establece en su Artículo 2° que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES aprobará la reglamentación particular correspondiente a las distintas convocatorias de los concursos FOMECA y sus modificatorias. Por otra parte, establece que las convocatorias se realizarán sobre las siguientes líneas: 1. LINEA E: EQUIPAMIENTOS. Destinada a la compra de equipos para radios, canales de televisión y productoras audiovisuales. 2. LINEA P: PRODUCCIONES. Destinada a la producción audiovisual. 3. LINEA M: GESTION DE MEDIOS. Destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios. 4. LINEA D: DESARROLLOS. Destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y en desarrollo.

Que Artículo N° 66 de la Ley N° 26.522 referido a la accesibilidad establece para las emisiones de televisión abierta, la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción y los programas de producción nacional el deber de incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audiodescripción para la recepción de personas con discapacidades sensoriales e indica que la reglamentación determinará las condiciones progresivas de su implementación.

Que el Decreto N° 1.225/2010 en la reglamentación del Artículo 66, in fine, dispone: *“las personas que presenten los proyectos indicados en el Artículo 97 inciso f) de la Ley 26.522 podrán solicitar financiamiento para la adquisición de equipamiento y tecnología con el fin de brindar los servicios de accesibilidad indicados en presente Artículo”*.

Que a fin de dar cumplimiento con la reglamentación aludida, se propicia la creación de una Línea concursal destinada a proveer de recursos para ser implementados en la adaptación y producción de contenidos audiovisuales accesibles para personas con discapacidad sensorial, incluyendo la posibilidad de adquirir equipamiento específico, que permita la incorporación de los aspectos relativos a la audiodescripción, subtítulo, subtítulo oculto (closed caption CC) o lengua de señas Argentina (LSA).

Que para ello, resulta necesario adecuar el citado Reglamento General en orden a incluir la presente Línea A - ACCESIBILIDAD en dicho cuerpo normativo tanto para habilitar la vía concursal que nos ocupa y la de los futuros concursos vinculados a la materia, como para acercar progresivamente al cumplimiento total de los estándares nacionales e internacionales requeridos en la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (Artículo N° 66 – Accesibilidad, reglamentado en el Decreto N° 1.225/2010) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante Ley 26.378.

Que comunicación y el acceso a la información constituyen un derecho fundamental para las personas e impacta de manera directa en el colectivo de las personas con discapacidad, que encuentran en los medios audiovisuales diversos obstáculos, dados por la dificultad de acceder a los distintos lenguajes audiovisuales.

Que el medio audiovisual explora los sentidos y presenta múltiples realidades, que lo convierten en un instrumento clave para colaborar en el proceso de inclusión.

Que de acuerdo a la definición de NACIONES UNIDAS, la discapacidad es un concepto en evolución que deviene de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras provocadas por las actitudes y el

ambiente, que impiden su plena y efectiva participación en la sociedad, en igualdad de oportunidades con las demás personas.

Que la presente convocatoria se fundamenta entonces, en la necesidad de accesibilizar los contenidos audiovisuales de los destinatarios FOMECA, y con ello el acceso de las personas con discapacidad al derecho a la información y al disfrute del ocio.

Que esta necesidad ha sido relevada de acuerdo a lo manifestado a este Organismo por organizaciones como la RED POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (REDI) y FEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES DE CIEGOS Y AMBLÍOPES (FAICA).

Que asimismo, este Organismo contó con la asesoría permanente de especialistas en la materia, quienes han brindado su apoyo al acto que se propicia, destacando la importancia de crear una línea específica que contemple la accesibilización de los contenidos producidos por los destinatarios de los concursos FOMECA, indicando además, que para los medios comunitarios la adaptación y producción de contenidos accesibles a personas con discapacidad sensorial resulta onerosa, ya que siempre no cuentan con los recursos necesarios para su realización.

Que el Artículo N° 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, bajo el título '*Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información*', obliga a los Estados miembros a adoptar medidas pertinentes para facilitar a las personas con discapacidad información en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, así como a alentar a los medios de comunicación a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad, destacando entre sus modalidades la accesibilidad de los materiales audiovisuales, necesaria para garantizar a las personas con discapacidad la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás.

Que por otra parte, el Artículo N° 30 de la referida Convención, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y requiere adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a material cultural en formatos accesibles, a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.

Que debido a la particularidad de la Línea que se proyecta, el concurso se dividirá en CINCO (5) FORMATOS, los que se denominarán: PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ACCESIBLE, PRODUCCIÓN RADIOFÓNICA ACCESIBLE, ACCESIBILIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, ACCESIBILIZACIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS y EQUIPAMIENTO PARA ACCESIBILIDAD.

Que los formatos PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ACCESIBLE y PRODUCCIÓN RADIOFÓNICA ACCESIBLE tendrán por objeto la producción de nuevos contenidos audiovisuales y radiofónicos (según corresponda) con guiones originales o adaptaciones originales, que contemplen en todas las etapas de la misma el diseño universal de accesibilidad para personas con discapacidad.

Que en tanto, la ACCESIBILIZACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES tendrá por objeto la implementación de recursos adicionales para adaptar el material ya producido y previamente realizado, mientras que el formato ACCESIBILIZACIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS tendrá por objeto la implementación de lengua de señas (LSA) y subtítulo de producciones ya realizadas, a fin de producir la conversión de ese contenido radiofónico en audiovisual para diferentes plataformas, así como la conversión de materiales audiovisuales previamente realizados mediante audiodescripción para ser integrados a las grillas de emisión.

Que el formato EQUIPAMIENTO PARA ACCESIBILIDAD tendrá por objeto la adquisición de equipamiento específico para la implementación de todos los aspectos relativos a: audiodescripción, subtítulo, subtítulo oculto (closed caption CC) o lengua de señas Argentina (LSA).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES considera de fundamental importancia el desarrollo de la presente línea por su contribución al reconocimiento de los derechos y las necesidades comunicacionales de las personas con discapacidad, tendiente a lograr una mayor inclusión y el avance progresivo del cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, finalmente, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA en concordancia con lo establecido en el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 49 de fecha 18 de julio de 2019.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° del Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobado mediante Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2°.- REGLAMENTACIÓN PARTICULAR. El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) aprobará la reglamentación particular correspondiente a las distintas convocatorias de los concursos FOMECA y sus modificaciones. Las Convocatorias se realizarán bajo las siguientes líneas: 1. LINEA E: EQUIPAMIENTOS. Destinada a la compra de equipos para radios, canales de televisión y productoras audiovisuales. 2. LINEA P: PRODUCCIONES. Destinada a la producción audiovisual. 3. LINEA M: GESTIÓN DE MEDIOS. Destinada al apoyo y fomento de la gestión de medios. 4. LINEA D: DESARROLLOS. Destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y en desarrollo. 5. LINEA A: ACCESIBILIDAD. Destinada a proveer de recursos para ser implementados en equipamiento específico y en la adaptación y/o producción de contenidos audiovisuales accesibles para personas con discapacidad.”*

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA A – ACCESIBILIDAD - destinada a proveer de recursos para ser implementados en la adaptación y producción de contenidos audiovisuales accesibles para personas con discapacidad sensorial, que como Anexo IF-2019-65168068-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO

CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA A, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$ 98.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Convócase a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, de acuerdo al cronograma establecido en el Reglamento Particular, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA A - ACCESIBILIDAD a los siguientes destinatarios: A. Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras. B. Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador. C. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522 o que se encuentren inscriptos en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522. D. Organizaciones sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el REGISTRO PÚBLICO DE SEÑALES Y PRODUCTORAS, creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan el Certificado de Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Reglamento Particular Línea A - ACCESIBILIDAD

---

## **REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)**

### **LÍNEA A – ACCESIBILIDAD**

#### **Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.**

La LÍNEA ACCESIBILIDAD (LÍNEA A) correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, y los artículos 97 inciso f) y el artículo 66 de la mencionada Ley, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación y por aquellas que emanen del Convenio a ser suscripto con los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados.

#### **Artículo 2°.- OBJETO**

La línea A tiene por objeto proveer de recursos para ser implementados en la adaptación y producción de contenidos accesibles -radiofónicos y/o audiovisuales- para personas con discapacidad sensorial.

#### **Artículo 3°.- DESTINATARIOS**

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 8° del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente Línea A, los siguientes destinatarios:

A. Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15,

o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras.

B. Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador.

C. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522 o que se encuentren inscriptos en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

D. Organizaciones sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

#### **Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA**

Los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA actualizado y vigente al momento de la presentación de la propuesta.

En forma excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del Reglamento General, se podrá admitir la inscripción de entidades que tengan su Registro en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la presente convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa a la realización del Informe de Admisibilidad.

#### **Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

La presentación de Proyectos deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el Título III “Proyectos” del Capítulo I del Reglamento General a través de trámite “PRESENTACIÓN PROYECTO FOMECA LÍNEA A – ACCESIBILIDAD”.

#### **Artículo 6°.- FORMATOS.**

Los proyectos podrán presentarse acorde a los siguientes formatos:

1. *Producción audiovisual accesible.*
2. *Producción radiofónica accesible.*
3. *Accesibilización de contenidos audiovisuales.*
4. *Accesibilización de contenidos radiofónicos.*
5. *Equipamiento para accesibilidad.*

Descripción de los formatos:

##### **1. Producción audiovisual accesible.**

Se entiende por este formato a la producción de nuevos contenidos audiovisuales con guiones

originales o adaptaciones originales, que contemplen en todas las etapas de la misma el diseño universal de accesibilidad para personas con discapacidad sensorial visual y auditiva.

DESTINATARIOS: Se podrán presentar los destinatarios incluidos en los puntos B, C Y D indicados en el artículo 3° del presente reglamento.

## **2. Producción radiofónica accesible.**

Se entiende por este formato a la producción de nuevos contenidos radiofónicos con guiones originales o adaptaciones originales, que contemplen en todas las etapas de la misma el diseño universal de accesibilidad para personas con discapacidad sensorial visual y auditiva.

DESTINATARIOS: Se podrán presentar los destinatarios incluidos en los puntos A, C Y D indicados en el artículo 3° del presente reglamento.

## **3. Accesibilización de contenidos audiovisuales.**

Se entiende por este formato a la implementación de recursos adicionales para adaptar el material ya producido y previamente realizado. Podrá utilizarse material realizado con financiamiento de concursos anteriores del Fondo de Fomento Concursable FOMECA.

Los concursantes deberán contar con la totalidad de los derechos de propiedad intelectual, de imagen, sonoras y todas las requeridas, sobre las producciones a presentar.

Los elementos a financiar podrán ser recursos técnicos, recursos humanos especializados, asesorías especializadas y todos los requisitos de producción necesarios para llevar adelante el proyecto.

DESTINATARIOS: Se podrán presentar los destinatarios incluidos en los puntos B, C Y D indicados en el artículo 3° del presente reglamento.

## **4. Accesibilización de contenidos radiofónicos.**

Se financiará en producciones radiofónicas, la implementación de lengua de señas (LSA) y subtítulo de producciones ya realizadas con anterioridad, a fin de producir la conversión de ese contenido radiofónico en audiovisual y diferentes plataformas. A su vez también se podrá financiar la conversión de materiales audiovisuales previamente realizados mediante audiodescripción para ser integrados a las grillas de emisión.

Los concursantes deberán contar con la totalidad de los derechos de propiedad intelectual, de imagen, sonoras y todas las requeridas, sobre las producciones a presentar.

Los elementos a financiar podrán ser recursos técnicos, recursos humanos especializados, asesorías especializadas y todos los requisitos de producción necesarios para llevar adelante el proyecto.

DESTINATARIOS: Se podrán presentar los destinatarios incluidos en los puntos A, C Y D indicados en el artículo 3° del presente reglamento.

## **5. Equipamiento para accesibilidad.**

Se podrán presentar proyectos para la adquisición de equipamiento específico para la implementación de todos los aspectos relativos a: audiodescripción, subtítulo, subtítulo oculto (closed caption CC) o lengua de señas (LSA).

Por equipamiento se comprende: pantallas croma, cámaras para estación de intérprete de

señas, switchers, equipamiento para closed caption (CC), computadoras, software y licencias, entre otros a ser considerados.

**DESTINATARIOS:** Se podrán presentar los destinatarios incluidos en los puntos A, B, C y D indicados en el artículo 3° del presente reglamento.

## **Artículo 7°.- CANTIDAD DE PROYECTOS A PRESENTAR**

Los concursantes a la presente convocatoria podrán presentar hasta TRES (3) proyectos y no más de UN (1) proyecto por formato.

## **Artículo 8°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO.**

### ***1. Producción audiovisual accesible.***

Producción libre SESENTA (60) minutos: Realización de una obra original audiovisual de formato libre cuyo tiempo final total no sea inferior a sesenta (60) minutos. La obra podrá realizarse en uno o más capítulos, siendo libre para los realizadores la cantidad y duración de los mismos. Las producciones podrán ser de los siguientes géneros: documental, ficción, docu-ficción, histórico, de divulgación científica, musical, cultural, educativo, deportivo, entre otros. Se deberá implementar audiodescripción, lengua de señas (LSA) y subtítulo oculto (closed caption, CC). Será requisito obligatorio que al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad.

### ***2. Producción radiofónica accesible.***

Radioteatro o Radio de Ficción: Realización de una o más obras originales radiofónicas de características radioteatrales o ficcionales, cuyo tiempo final mínimo de contenido no sea inferior a CIENTO VEINTE (120) minutos. Podrá realizarse una o más obras, de uno o más capítulos, siendo libre para los realizadores la cantidad y duración de los mismos. Las producciones podrán ser adaptaciones de obras ya realizadas o guiones originales y en ellas se deberá implementar lengua de señas (LSA) y subtítulo para su emisión en plataformas de formato audiovisual. Será requisito obligatorio que al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad.

### ***3. Accesibilización de contenidos audiovisuales.***

La accesibilización de producciones audiovisuales deberá realizarse sobre obras existentes de cualquier formato (seriado o no) y en ellas se deberá implementar audiodescripción, lengua de señas (LSA) y subtítulo oculto (closed caption, CC), según corresponda. El tiempo final de contenido accesible será como mínimo de cuarenta y ocho (48) minutos. Será requisito obligatorio que, al menos un DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad.

### ***4. Accesibilización de contenidos radiofónicos.***

La accesibilización de contenidos radiofónicos tendrá un tiempo final mínimo de CIENTO VEINTE (120) minutos. A partir de obras radiofónicas existentes se deberá implementar lengua de señas (LSA) y subtítulo con el fin de poder emitirlos en diversas plataformas audiovisuales. A su vez, también podrá financiarse la conversión de obras audiovisuales existentes mediante audiodescripción para integrar las mismas a las grillas de emisión radiofónicas. Será requisito obligatorio que al menos DOS (2) de los recursos humanos participantes del proyecto sean personas con discapacidad.

### ***5. Equipamiento para accesibilidad.***

Adquisición de equipamiento específico para la implementación de todos los aspectos relativos a: audiodescripción, subtítulo, subtítulo oculto (closed caption, CC) o lengua de señas (LSA).

## **Artículo 9°.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.**

El trámite indicado en el artículo 5° se compone de los siguientes documentos:

**9.1 Formulario de Inscripción Línea A – ACCESIBILIDAD** Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Diagnóstico del Proyecto, Objetivos del Proyecto; Descripción del proyecto y mejoras esperadas; Cronograma del proyecto, etc.

**9.2 Estimación Presupuestaria:** En este formulario serán discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio, de conformidad a lo establecido en el Título VII del Reglamento General.

### **9.3 Carta firmada de aceptación:**

**9.3.1** En **todos los formatos** deberá presentarse una carta de aceptación firmada por la persona Responsable General del Proyecto dando cuenta de las tareas asumidas

**9.3.2 Adicionalmente**, en los formatos *Producción audiovisual accesible* y *Producción radiofónica accesible* deberán presentar una carta de aceptación al menos dos de los principales ejecutores/as del proyecto.

**9.4 Cronograma del Proyecto:** Corresponde al detalle de implementación de cada una de las etapas del desarrollo planificado, señalando las mejoras propuestas, el ámbito de implementación, el monto a desembolsar en cada etapa cuya suma total deberá corresponderse con el monto total del proyecto (subsidio y contraparte); también el plazo estipulado para llevarlas a cabo, en consonancia con el cronograma establecido en el presente Reglamento.

**9.5 Sinopsis:** Deberá presentarse sinopsis de alrededor de SETENTA Y CINCO (75) palabras de acuerdo a lo requerido por la presentación para los siguientes formatos:

1. *Producción audiovisual accesible.*
2. *Producción radiofónica accesible.*
3. *Accesibilización de contenidos audiovisuales.*
4. *Accesibilización de contenidos radiofónicos.*

**9.6 Guiones:** Deberán presentarse DOS (2) guiones originales para la producción de contenidos accesibles, de los que se desprenda la utilización de los recursos visuales de accesibilidad para personas con discapacidad sensorial visual y auditiva para los siguientes formatos:

1. *Producción audiovisual accesible.*
2. *Producción radiofónica accesible.*

**9.7 Descripción y muestra.** Los formatos *Accesibilización de contenidos audiovisuales* y *Accesibilización de contenidos radiofónicos* deberán presentar una breve descripción y links que permitan acceder a la obra.

**9.8 Referencias estéticas y técnicas:** Deberá adjuntarse, según corresponda: a) descripciones artísticas y/o estéticas b) descripciones técnicas c) curriculum vitae de los realizadores principales para los siguientes formatos:

1. *Producción audiovisual accesible.*
2. *Producción radiofónica accesible.*

3. *Accesibilización de contenidos audiovisuales.*
4. *Accesibilización de contenidos radiofónicos.*

Los ítems señalados precedentemente en 9.1; 9.2; 9.3; 9.4; 9.5; 9.6, 9.7 y 9.8 serán adjuntados al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y descargar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gov.ar/fomeca-concursos>) y que forman parte del presente Reglamento Particular.

Adicionalmente, los concursantes podrán incorporar a la presentación el material que, a su criterio, pudiera aportar favorablemente a la evaluación de su propuesta. Para ello, podrán adjuntar un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos y/o imágenes alusivas a la presentación, y hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde puedan observarse registros sonoros o videográficos.

Asimismo, de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces aportará al Comité de Evaluación los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: perfil comunitario, antecedentes, sostenibilidad económica, institucional y social; gestión y estructura.

#### **Artículo 10.- RESPONSABLE GENERAL DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN. FUNCIONES.**

Cada destinatario deberá designar obligatoriamente UNA (1) persona Responsable General del Proyecto quien, será el/la responsable del proyecto ante el ENACOM, desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación de la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del Proyecto, según el Cronograma del Proyecto presentado.

En caso de renuncia y/o fallecimiento de la persona Responsable General del Proyecto, la Entidad deberá en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días comunicar dicha circunstancia a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona Responsable del Proyecto -quien deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas- bajo apercibimiento de tener por suspendido el trámite del proyecto, hasta tanto regularice la situación.

#### **Artículo 11.- SUBSIDIO.**

El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Presupuesto total del proyecto para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, y el CIEN POR CIENTO (100%) para el caso de Pueblos Originarios.

#### **Artículo 12.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO.**

El monto máximo asignado a la presente línea no excederá la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$ 98.000.000).

**12.1** El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio a los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados será:

1. *Producción audiovisual accesible.* Hasta PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-).
2. *Producción radiofónica accesible.* Hasta PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-).
3. *Accesibilización de contenidos audiovisuales.* Hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-).
4. *Accesibilización de contenidos radiofónicos.* Hasta PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-).
5. *Equipamiento para accesibilidad.* Hasta PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$125.000.-).

**12.2** El monto máximo asignado por formato no excederá la suma de:

1. ***Producción audiovisual accesible.*** Hasta PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000.-).
2. ***Producción radiofónica accesible.*** Hasta PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000.-).
3. ***Accesibilización de contenidos audiovisuales.*** Hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-).
4. ***Accesibilización de contenidos radiofónicos.*** Hasta PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.-).
5. ***Equipamiento para accesibilidad.*** Hasta PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-).

### **Artículo 13.- DESEMBOLSOS.**

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la Entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

**13.1** Para los formatos: *Producción audiovisual accesible, Producción radiofónica accesible, Accesibilización de contenidos audiovisuales, Accesibilización de contenidos radiofónicos:*

**13.1.1** El VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de subsidio aprobado dentro de los 20 días de la firma del Convenio.

**13.1.2** El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto de subsidio aprobado dentro de los 20 días de la aprobación de la primera rendición.

**13.1.3** El CINCO POR CIENTO (5%) restante, una vez aprobadas la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio.

**13.2** Para el formato ***Equipamiento para accesibilidad***, El CIEN POR CIENTO (100%) del monto de subsidio aprobado dentro de los 20 días de la firma del Convenio.

### **Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.**

**14.1** El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES del proyecto aprobado. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL.

**14.2** Para el formato *Equipamiento para accesibilidad* el monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS DE CAPITAL. Sin perjuicio de ello el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS CORRIENTES:

En ambos casos deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente al objeto de la convocatoria teniendo en cuenta, a los fines de su rendición, los términos del artículo 44 del Reglamento General.

### **Artículo 15.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes topes:

**15.1** Para el formato *Producción audiovisual accesible:*

Responsable General del Proyecto: hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de subsidio.

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del subsidio por cada rol a desempeñar.

**15.2** Para los formatos *Producción radiofónica accesible, Accesibilización de contenidos audiovisuales, Accesibilización de contenidos radiofónicos y Equipamiento para accesibilidad:*

Responsable General del Proyecto: hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de subsidio.

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del subsidio por cada rol a desempeñar.

#### **Artículo 16.- CRONOGRAMA**

La presente línea se implementará de conformidad al siguiente cronograma estimado:

<b>CRONOGRAMA LÍNEA A – ACCESIBILIDAD</b>	
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
Apertura Inscripción	24/8/2019
Cierre Inscripción	28/11/2019
Informe de Admisibilidad DNFYD	27/12/19 (A LOS 20 DÍAS)
Informe Seleccionados Comité de Evaluación	23/01/2020
Informe Aprobados Regionales DGA	13/02/2020
Resolución Ganadores Regionales DNFYD	23/02/2020
Resolución Cierre Convocatoria DNFYD	20/03/2020
Suscripción de Convenios a partir de	Abril / Mayo 2020
Pago Primer Cuota Subsidio	20 días a la firma del Convenio
<b>Segundo Desembolso</b>	20 días de la primera rendición
<b>Entrega de producto</b>	240 días de la entrega del subsidio

#### **Artículo 17.- ANÁLISIS.**

La Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales, y la Dirección General de Administración, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, deberán analizar el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad de conformidad a lo previsto en el Título III “Proyectos”, Capítulo II “Análisis” del Reglamento General.

#### **Artículo 18.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.**

La Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo remitirá al Comité de Evaluación un Informe de Admisibilidad que deberá incluir los formularios completados por cada Concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), incluyendo los adicionales; y los datos de las Entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del Artículo 9° del presente.

A efectos de la elaboración del Informe de Admisibilidad, la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces podrá solicitar a los concursantes cualquier información adicional, aclaración o documentación que considere pertinente.

#### **Artículo 19.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.**

El Comité de Evaluación valorará los proyectos conforme los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

	<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
	<b>Consistencia General del Proyecto:</b> Coherencia general de la propuesta,	

1	Considerando las acciones en relación a los objetivos planteados y al estado de situación del destinatario, según lo expresado en el Formulario de Inscripción.	0 a 30
2	<b>Factibilidad y viabilidad del proyecto:</b> el nivel de factibilidad de los objetivos plasmados en el proyecto y su correlación con la implementación de actividades a realizar, los plazos de ejecución del proyecto y la correspondencia de la estimación presupuestaria.	0 a 30
3	<b>Impacto Socio-Cultural:</b> Presencia de la Entidad en su comunidad. Incidencia estimada del proyecto a nivel local y regional.	0 a 20
4	<b>Aspectos especialmente destacables</b>	0 a 20
	<b>Total</b>	<b>0 a 100</b>

El puntaje total mínimo que deberá alcanzar un Proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del Título IV Capítulo II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será desestimado.

#### **Artículo 20.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.**

Los miembros del Comité de Evaluación que se designen acorde a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General podrán intervenir en la evaluación de la presente Línea A - Accesibilidad.

De conformidad a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General, los miembros del Comité de Evaluación, que no sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) en concepto de honorarios.

#### **Artículo 21.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.**

##### **REGIONES**

Dentro de cada formato los proyectos admisibles serán agrupados por zona geográfica de acuerdo a la región del país a la que pertenezca la organización presentante.

Las regiones y las provincias que las conforman son:

- A. Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA);
- B. Pampeana: Provincia de Buenos Aires;
- C. Centro: Córdoba y Santa Fe (Centro);
- D. Noreste: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos (NEA);
- E. Noroeste: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero (NOA);
- F. Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja (Cuyo);
- G. Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur (Sur).

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6° del presente, el Comité de Evaluación evaluará los proyectos admisibles y elaborará un Orden de Mérito estableciendo un cupo mínimo de Seleccionados para cada formato y para cada región, esto con el objeto de asegurar la presencia de proyectos ganadores en las

diferentes regiones de nuestro país:

1. **Producción audiovisual accesible:** TRES (3) proyectos por Región.
2. **Producción radiofónica accesible:** TRES (3) proyectos por Región.
3. **Accesibilización de contenidos audiovisuales:** DOS (2) proyectos por Región.
4. **Accesibilización de contenidos radiofónicos:** DOS (2) proyectos por Región.
5. **Equipamiento para accesibilidad:** DOS (2) proyectos por Región.

**Cupo Adicional:** Con los proyectos que no ingresen en el cupo de Seleccionados por Región, el Comité de Evaluación constituirá el Orden de Mérito Adicional (OMA) con el objeto de continuar otorgando subsidios a los proyectos listados en el mismo hasta alcanzar los tope establecidos en el artículo 12.2 paracada formato, y siempre que los mismos hayan superado los CINCUENTA (50) puntos en la evaluación.

Asimismo, los proyectos no seleccionados en esta segunda instancia y que hayan superado el puntaje mínimo de 50 puntos, conformarán una Lista de Espera a efectos de suplantar a los seleccionados que no logren cumplir con los requisitos que le demande la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN durante el proceso de subsanación.

Cuando existan remanentes de fondos respecto del presupuesto asignado a algún formato, y no puedan ser asignados a proyecto alguno dentro del mismo, se dispondrán esos fondos para otorgarse entre los proyectos de otros formatos de acuerdo al orden de mérito obtenido.

## **Artículo 22.-ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.**

Concluido el proyecto, el Concursante deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los materiales que conformen la Entrega Final de la misma:

**22.1** Para los formatos *Producción audiovisual accesible*, *Producción radiofónica accesible*, *Accesibilización de contenidos audiovisuales* y *Accesibilización de contenidos radiofónicos*:

**22.1.1** El destinatario deberá entregar un Informe Final firmado por la persona Responsable General del Proyecto que tendrá carácter de Declaración Jurada. En el caso de los Formatos el mismo, en forma expresa, deberá constar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 8 en lo relativo a la participación en el proyecto de recursos humanos con discapacidad.

**22.1.2** Copia digital de la producción completa, en la calidad y formato que se indique en el Convenio a suscribir acorde el artículo 34 del Reglamento General.

**22.1.3** Ficha técnica de la realización, incluyendo listado con derechos autorales, personal artístico y técnico participante, sinopsis del Proyecto, listado de episodios con breves descripciones de los mismos y fechas de emisión si ya hubieran sido emitidos.

**22.1.4** Los formularios y documentos que se confeccionen acorde al artículo 25 incisos 25.3 y 25.4. del presente reglamento.

**22.1.5** OCHO (8) fotografías digitales de la producción (foto fija); y OCHO (8) fotografías digitales del detrás de escena de la producción, en calidad y formato a determinar al momento de la entrega y los materiales gráficos que se hayan realizado para la presentación o promoción de la producción, incluyendo afiches, avisos gráficos, banners, etc., en formato digital.

**22.1.6** DOS (2) registros editados de la producción –sonoro o audiovisual según corresponda el formato- de no más de UN (1) minuto para ser utilizado con carácter promocional, en calidad y formato a determinar al momento de la entrega.

Los Materiales gráficos que se hayan realizado para la presentación o promoción de la producción, incluyendo afiches, avisos gráficos, banners, etcétera.

**22.1.7** Los materiales adicionales que la Concursante considere que enriquecen la realización y el cumplimiento de sus objetivos (por ejemplo: notas periodísticas, premios recibidos, entre otras).

**22.2** Para el formato *Equipamiento para accesibilidad* el destinatario deberá entregar un Informe Final firmado por la persona Responsable General del Proyecto que tendrá carácter de Declaración Jurada. En el mismo deberá acompañar fotos del equipamiento adquirido.

**22.3** En todos los casos el modelo de Informe Final señalado precedentemente será adjuntado al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y descargar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>) El ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final adicional, según el proyecto aprobado.

### **Artículo 23.- RENDICIONES.**

La Entidad presentante deberá efectuar dos rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General:

**23.1** Para los formatos *Producción audiovisual accesible, Producción radiofónica accesible, Accesibilización de contenidos audiovisuales, Accesibilización de contenidos radiofónicos*, la primera rendición corresponderá, al menos, al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que haya percibido como primer desembolso, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del subsidio total aprobado.

La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días corridos de percibido el primer desembolso. La aprobación de la primera rendición permitirá el pago del Segundo desembolso.

La segunda será también la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, incluyendo, en el mismo informe, tanto lo correspondiente al monto subsidiado como al aporte realizado en carácter de contraparte.

**23.2** Para el formato *Equipamiento para accesibilidad* la rendición será la única del proyecto, y deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, junto con la documentación establecida en el artículo 22 del presente.

En todos los formatos la rendición debe presentarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos de percibido el primer y/o único desembolso, según corresponda.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para la rendición, siempre que exista causa fundada que lo amerite, y siempre que la prórroga sea solicitada previa al vencimiento del plazo previsto en el presente Artículo.

### **Artículo 24.- COMPROBANTES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Título VII, en los Capítulos I, II y III del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos deberán ser acompañadas de la constancia del comprobante emitido desde la página de la AFIP en el siguiente link: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>.

Además, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración y acompañadas con su

correspondiente comprobante de inscripción ante AFIP.

Conforme al artículo 46 del Reglamento General se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del costo total del proyecto.

## **Artículo 25.- OBLIGACIONES.**

Los destinatarios que resultaren beneficiarios del concurso se obligan a:

**25.1** Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que, a criterio del Ente, puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

**25.2** Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda “Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos”, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

Los destinatarios que resultaren beneficiarios del concurso en los formatos *Producción audiovisual accesible, Producción radiofónica accesible, Accesibilización de contenidos audiovisuales, Accesibilización de contenidos radiofónicos* se obligan además a:

**25.3** Emitir al comenzar y al culminar la producción realizada un separador o placa que será brindado por el ENACOM y que dirá: “Este proyecto ha sido ganador del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces y subsidiado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, bajo licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 2.5 Argentina (CC BY-SA 2.5 AR)”.

**25.4** Eximir al ENACOM de cualquier tipo de reclamo por el uso y reproducción del proyecto, inclusive por parte de las personas que participen en los mismos. Asimismo, las entidades deberán inscribir sus respectivos proyectos en las licencias Creative Commons en la categoría Atribución- Compartir Obras Derivadas Igual (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/>). Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir y ejecutar la obra, hacer obras derivadas de la obra original y usar la obra comercialmente. Ello, sin perjuicio del derecho de autoría de las entidades participantes sobre los resultados, parciales y/o totales del proyecto. En este sentido, la obra, en la forma en que haya sido especificada por el autor o el licenciante de la obra y las obras derivadas, se compartirán bajo la misma licencia de la obra original.

## **Artículo 26.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento General, se establece que:

**I.- DEVOLUCIÓN TOTAL.** El destinatario podrá ejercer esta facultad solo hasta dentro de los QUINCE (15) días a contar desde la fecha de transferencia del primer o único desembolso, según formato.

**II.- DEVOLUCIÓN PARCIAL.** El destinatario podrá ejercer esta facultad excepcionalmente, hasta dentro de los SESENTA (60) días desde la fecha del primer y/o único desembolso. Para que proceda la evaluación de la solicitud de rescisión del convenio presentada por el destinatario, deberá encontrarse acreditada la ejecución, de al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del proyecto.

